

RES. EXENTA D.J. N° 108-332-2014

ROL N° 296-2013

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL  
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA  
SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 4 de Junio de 2014.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 34, de 2007 y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 107-852-2013; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 107-852-2013, de fecha 4 de diciembre de 2013, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Corretajes y Asesorías Carmen Vallejos Bustos Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares N°s 34, de 2007 y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013.

**Segundo)** Que, con fecha 10 de diciembre de 2013, se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente de la resolución de formulación de cargos individualizada en esta resolución.

**Tercero)** Que, con fecha 26 de diciembre de 2013, y encontrándose fuera del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado hizo una presentación escrita a esta Unidad, formulando una serie de consideraciones que justificarían la infracción de la normativa antes referida, indicando que la representante legal de Corretajes y Asesorías Carmen Vallejos Bustos Limitada informó con fecha 25 de julio de 2013, a nombre de Carmen Vallejos Bustos, y en calidad de corredora de propiedades, que no había operaciones de compraventa de inmuebles que debieran informarse en razón del monto de dichas operaciones.

Así las cosas, indica el sujeto obligado que *mal entendió* la obligación de informar como corredor de propiedades, pues creyó que al informar como persona natural se estaba cumpliendo con la obligación de la sociedad Corretajes y Asesorías Carmen Vallejos Bustos Limitada, atendido que – como señala la representante del sujeto obligado – no existe en los hechos diferencia entre Carmen Vallejos Bustos y Corretajes y Asesorías Carmen Vallejos Bustos Limitada, operando ambas en el mismo espacio y como una unidad comercial.

Señala, que la Sociedad Corretajes y Asesorías Carmen Vallejos Bustos Limitada también cumplió con la obligación de informar en diciembre de 2013, subsanando el error y omisión cometidos.

Finaliza solicitando se absuelva a su representada de los cargos formulados, considerando la situación descrita en los párrafos anteriores.

**Cuarto)** Que, el sujeto obligado acompañó a su presentación de fecha 26 de diciembre de 2013 los siguientes documentos:

(i) Declaración negativa de operaciones en efectivo de Corretajes y Asesorías Carmen Vallejos Bustos Limitada, correspondiente al Primer Semestre 2013, efectuada con fecha 16 de diciembre de 2013;

(ii) Declaración negativa de operaciones en efectivo de Carmen Angélica Vallejos Bustos, correspondiente al Primer Semestre 2013, efectuada con fecha 25 de julio de 2013.

**Quinto)** Que, el sujeto obligado no rindió otras diligencias o medidas probatorias adicionales a las mencionadas en el considerando anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.913.

**Sexto)** Que, no obstante haberse presentado fuera de plazo los descargos por parte de la empresa, las alegaciones contenidas en tal presentación deben ser consideradas por este Servicio, atendido el tenor y trascendencia de las mismas y lo dispuesto en la letra f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880.

**Séptimo)** Que, el sujeto obligado realiza un reconocimiento del hecho de no haber reportado las operaciones en efectivo dentro del plazo establecido en las Circulares N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012, ni tampoco a la fecha de formulación de los cargos, razón por la cual debe tenerse por acreditado tal hecho en el presente procedimiento.

**Octavo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 16 de diciembre de 2013, corroborándose lo señalado por el mismo en su presentación de fecha 26 de diciembre de 2013.

**Noveno)** Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial, del reconocimiento de haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, como asimismo del hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 34, de 7, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Primero)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo Segundo)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

**Décimo Tercero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE POR NO PRESENTADO DENTRO DE PLAZO,** el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en el Considerando Cuarto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **TÉNGASE PRESENTE** lo expuesto por el sujeto obligado en su presentación señalada en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

3.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **ABSUÉLVASE** a **Corretajes y Asesorías Carmen Vallejos Bustos Limitada**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento del artículo 5° de la Ley 19.913, señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-852-2013 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Noveno de la presente Resolución Exenta D.J.

5.- **DECLÁRASE** que **Corretajes y Asesorías Carmen Vallejos Bustos Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-852-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto) a Noveno) de la presente Resolución Exenta D.J.

6.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Corretajes y Asesorías Carmen Vallejos Bustos Limitada** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

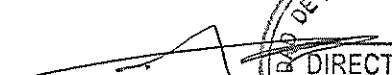
7.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.


Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

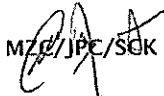
Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

  
**ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero



  
MZE/JPC/SGK

11

12

13

14